

Capítulo II OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

CONDICIONES GENERALES

Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., sociedad legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar en el país, que en adelante se denominará LA COMPAÑÍA, otorga en favor de la entidad asegurada, el amparo especificado en la “Datos Identificativos” de esta póliza con sujeción a las condiciones generales y particulares de la misma, según las definiciones y alcance que a continuación se estipulan:

CONDICION PRIMERA - AMPARO

La compañía cubre a la entidad asegurada contra los perjuicios patrimoniales ocurridos durante la vigencia de la póliza y derivados del incumplimiento imputable al garantizado, de las disposiciones legales (leyes, decretos, resoluciones, etc.) indicadas en la “Datos Identificativos” de la presente póliza.

CONDICION SEGUNDA - EXCLUSIONES

La cobertura otorgada por la presente póliza excluye:

- La fuerza mayor, el caso fortuito o cualquier otra causal de exoneración de responsabilidad del garantizado.

Capítulo III SINIESTROS

1. SINIESTROS

Se entiende causado el siniestro cuando quede debidamente ejecutoriado el acto administrativo que declare el incumplimiento que ampara esta póliza, por causas imputables a la persona obligada al cumplimiento de la respectiva disposición legal, siempre y cuando tal acto haya sido notificado oportuna y debidamente a La Compañía.

2. PAGO DEL SINIESTRO

La Compañía pagará el valor del siniestro dentro del mes siguiente al requerimiento escrito que haga la Entidad Asegurada, acompañado de la copia auténtica del acto administrativo debidamente ejecutoriado que declare la ocurrencia del siniestro.

3. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, La Compañía se subroga por ministerio del artículo 1096 del Código de Comercio y del Decreto 663 de 1993, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la Entidad Asegurada tenga contra la persona comprometida al cumplimiento de la obligación emanada de la disposición legal señalada en la “Datos Identificativos” de la presente póliza.

4. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir en el momento del incumplimiento otras garantías en relación con las mismas disposiciones, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros

5. CLÁUSULA PAGO DE INDEMNIZACIÓN E INTERESES DE MORA

La Compañía debe pagar la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, así sea extrajudicialmente, su derecho ante la Compañía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

No obstante lo anterior, en el evento de que el asegurado sea una persona jurídica y se trate de Seguros de Daños con un valor asegurado superior a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha de expedición (o renovación, si es el caso) de la presente póliza, de conformidad con el artículo 185 del E.O.S.F., las partes acuerdan que La Compañía pagará la indemnización dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Capítulo IV ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO

Mediante la presente cláusula adicional que forma parte integrante de la póliza arriba citada, se deja expresa constancia de que, el presente amparo lo otorga la ALLIANZ SEGUROS S.A. y lo suscriben también, las compañías que aparecen relacionadas a continuación, pero las obligaciones de las compañías para con el asegurado no son solidarias; el riesgo y la prima correspondiente, se distribuyen entre las citadas compañías de la siguiente forma:

COMPAÑÍA	PARTICIPACIÓN	VR. ASEGURADO	PRIMA

La administración y atención de la póliza corresponde a la ALLIANZ SEGUROS S.A., la cual recibirá del asegurado la prima total para redistribuirla entre las Compañías Coaseguradoras en las proporciones indicadas anteriormente.

En los siniestros la ALLIANZ SEGUROS S.A., pagará únicamente la participación proporcional señalada anteriormente y además, una vez reciba la participación correspondiente de las otras Compañías, la entregará al asegurado, sin que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación.

CLAUSULA MONEDA EXTRANJERA

Con sujeción a las condiciones generales, particulares, límites asegurados y demás términos consignados en la póliza arriba mencionada en este Anexo, y que hace parte integral de la misma, mediante éste se aclara que:

La póliza que se emita en moneda extranjera, deberá hacerse con la Tasa Representativa del Mercado del día en que se emita la póliza, además que para todos los efectos de la póliza arriba enunciada se utilizará para el pago de la prima, la TRM de la fecha de pago de la póliza, y para el pago de los siniestros se utilizará la TRM del día del pago del siniestro.

Capítulo V CUESTIONES FUNDAMENTALES DE CARÁCTER GENERAL

SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de La Compañía no excederá de la suma asegurada indicada en la presente póliza o sus anexos.

PRIMAS

La prima de la póliza deberá ser pagada por el tomador contra entrega de la póliza

IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

La presente póliza no podrá ser revocada por parte de La Compañía.

VIGILANCIA SOBRE EL OBLIGADO

La Compañía tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre la persona comprometida al cumplimiento de la obligación nacida de la respectiva disposición legal, para lo cual podrá inspeccionar los libros, papeles y documentos del obligado que tengan relación con la disposición legal objeto de este seguro.

CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la cuantía del seguro sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las obligaciones emanadas de la disposición legal sean modificadas, La Compañía podrá expedir un certificado de modificación del seguro.

PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las disposiciones legales vigentes que regulan la prescripción del contrato de seguro.

NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La entidad asegurada deberá notificar a La Compañía los actos administrativos atinentes a la declaración u ocurrencia del siniestro. La Compañía tiene derecho a interponer los recursos legales que considere procedentes contra el acto administrativo que declare la ocurrencia del siniestro.

PROHIBICION DE SUSTITUIR

La sustitución del garantizado sin el consentimiento previo y escrito de La Compañía produce la terminación automática del seguro y La Compañía solo será responsable de los actos de incumplimiento ocurridos con anterioridad a la fecha de sustitución.

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá.